

06/ABR./2022

ARTESANIAS DE COLOMBIA

CLASE CORRES:

RES - GERENCIA

ASUNTO:

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE VIÁT

DESTINATARIO:

SARA CONSUELO SASTOQUE ACEVEDO

DEPENDENCIA:

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. COMUNICACIÓN:

0000183

CONSECUTIVO:

183



*** 1 1 7 8 ***

[Interno]



RESOLUCIÓN No.

Por la cual se fijan las escalas de viáticos para los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A.

LA GERENTE GENERAL (E) DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

En uso de las atribuciones definidas en la Ley 489 de 1998 Art. 92 y en los Estatutos de la Entidad Art. 32, numeral 19, y

CONSIDERANDO

Que los Trabajadores Oficiales deben salir de la ciudad de Bogotá y del país, para cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1165 del 31 de marzo de 2022, la asignación mensual establecida para los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A. para el año 2022 tuvo un incremento 7.26%.

Que para las comisiones al interior y al exterior de los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A., se ha considerado pertinente tomar como base los parámetros establecidos en el Decreto No. 460 del 29 de marzo de 2022, por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos del orden nacional, por cuanto que ni la Convención Colectiva de Trabajo ni alguna norma en particular, establecen la forma como debe liquidarse los viáticos de los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando el cumplimiento de la comisión de servicios no requiera pernoctar, solo se reconocerá el 50% del valor fijado por viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Entidad, que deban cumplir comisiones de servicio en los diferentes departamentos y municipios del país.



COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS	
ASIGNACIÓN BÁSICA	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Manutención y Alojamiento)
1.468.000	163.323
2.284.000	198.167
2.773.000	230.588
De 4.399.000 A 6.031.000	298.863
7.333.000	363.014

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Entidad, que deban cumplir comisiones de servicio en el exterior.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR			
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
1.468.000	Hasta U\$110	Hasta U\$150	Hasta U\$220
2.284.000	Hasta U\$140	Hasta U\$200	Hasta U\$300
2.773.000	Hasta U\$150	Hasta U\$210	Hasta U\$320
DE 4.399.000 A 6.031.000	Hasta U\$170	Hasta U\$250	Hasta U\$360
7.333.000	Hasta U\$180	Hasta U\$260	Hasta U\$370

ARTÍCULO CUARTO: Además de lo establecido en los anteriores artículos, la Entidad cancelará el valor del transporte intermunicipal o interdepartamental, bien se trate de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. Al legalizar la comisión el funcionario, presentará los recibos o tickets de la firma transportadora o la carátula del ticket aéreo debidamente utilizado.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese la suma de \$117.771 como gastos de desplazamiento a aeropuertos y la suma de \$58.885 como gastos de desplazamiento a terminales de transporte. Para comisiones en el exterior las sumas se ajustan en un 50% más.



ARTÍCULO SEXTO: En consonancia con el artículo tercero del Decreto 460 del 29 de marzo de 2022: *“El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.*

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 711 del 13 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA CONSUELO SASTOQUE ACEVEDO
Gerente General (E)

Revisó: Sandra Maritza Vargas

Elaboró: Miguel Ramos Núñez